



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para las clasificaciones y declaraciones de haber ó pensión que deban percibir las Clases pasivas civiles, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª A tenor del art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, no pueden volver al disfrute de sus pensiones las viudas que se casan cuando hayan quedado huérfanos que las sucedan en el goce de las mismas, ni tampoco los huérfanos que sólo las hayan percibido en coparticipación.

2.ª Conforme á la prescripción 26 de la ley de Presupuestos de 1835, el abono de ocho años por razón de estudios á los Catedráticos debe limitarse á los que desempeñen cátedra de facultad en las Universidades.

3.ª El abono del tiempo de cesantía por motivos políticos desde 1823 á 1843 y desde 1843 á 1854 alcanza solamente á la situación personal de los que sufrieron la cesantía sin transmitirse á sus causa habientes, en estricta observancia de la prescripción 19 de la ley de Presupuestos de 26

de Mayo de 1835 y del art. 1.º de la de 26 de Julio de 1855.

4.º Conforme al art. 14 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1855, se exigirá el disfrute por dos años de un sueldo en destino incorporado á Montepío, para que este sueldo sirva de regulador de pensión de dicha clase, sin que el indicado período de dos años pueda considerarse completo por el desempeño de cargo que no tenga incorporación, ni tampoco por el de destino dotado con sueldo menor del que haya de servir de regulador.

5.ª Para determinar dicho regulador de pensión de Montepío no puede servir sueldo alguno que no se haya comenzado á disfrutar antes de publicarse la ley de 25 Junio de 1864, en que quedaron suprimidos dichos establecimientos, ó que después del 22 de Octubre de 1868, en que se restablecieron, no se haya disfrutado durante los dos años mencionados en la regla anterior.

6.ª El art. 8.º del proyecto de ley de 22 de Mayo de 1862, puesto en vigor únicamente para pensiones del Tesoro á viudas y huérfanos por las leyes de Presupuestos de 1864 y 1866, no es aplicable para fijar los derechos de cesantes y jubilados, cuyo sueldo regulador ha de haberse disfrutado durante dos años con las demás circunstancias requeridas hasta el presente.

7.ª A toda solicitud de pensión del Tesoro se aplicará estrictamente lo dispuesto en el art. 13 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, no aceptándose para regulador de dichas pensiones sueldo alguno que se haya comenzado á disfrutar después de la publicación de dicho decreto ley, quedando derogada la Real orden de 12 de Junio de 1888.

8.ª En conformidad con lo establecido en el art. 61 del proyecto de ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de 20 de Junio de 1864, no podrá concederse pensión del Tesoro á la hija casada en vida de

su padre, si no en el caso de que al *enviudar* ella hubiese este fallecido y no cobrase la pensión la viuda ni ninguno de los hijos del causante.

9.^a El principio general de incompatibilidad en el percibo de más de una pensión no admite otras excepciones que las taxativamente marcadas en los artículos 1.^o y 3.^o de la ley de 21 de Diciembre de 1855.

10. En conformidad con el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y párrafo segundo del artículo 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, desde la publicación de la ley de Presupuestos de 1835, sólo por ley han podido otorgarse derechos pasivos ó alterar los que ya disfrutasen los funcionarios y clases á que aquellas disposiciones se refieren, y en su consecuencia se considerarán sin ningún valor ni efecto las incorporaciones ó asimilaciones á cargos incorporados á Montepío de fecha posterior que no hayan sido acordadas por las Cortes.

11. En cumplimiento del art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, los servicios prestados en empleos de planta consignados en los presupuestos del Estado con nombramientos hechos por Real delegación, sólo se abonarán en las clasificaciones cuando sean anteriores al decreto ley de 22 de Octubre de 1868; pero los que fuesen de fecha posterior no se tomarán en cuenta, ni como base de carrera, ni para continuación de la misma.

12. No se considerarán comprendidos en el artículo 1.^o del Real decreto de 9 de Mayo de 1858, que autorizó el abono en determinados casos de los servicios prestados en Consejos, Juntas y Comisiones, los de los Agentes de la Administración pública nombrados por las Direcciones generales, por no serles aplicables las denominaciones de Consejo, Comisión ni Junta.

13. No se considerarán comprendidos en el artículo 6.^o de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873 ni en el 3.^o del decreto ley del Ministerio Regencia de 14 de Enero de 1875, sino las Clases pasivas de la Real Casa que lo eran en 1868, con exclusión de los expleados de la misma que entonces no tuvieran adquirido derecho alguno, ó que hayan sido nombrados en fecha posterior.

Art. 2.^o La Junta de Clases pasivas continuará con toda actividad la revisión general de expedientes decretada en 22 de Octubre de 1868, dedicando una de sus Secciones exclusivamente al examen de los mismos. Los resultados de la revisión, favorables ó contrarios á cada interesado, comenzarán á contarse desde la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.^o

Presupuestos adicionales del Ejercicio de 1888-89.

Con esta fecha, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 184 de la vigente ley Municipal, he dispuesto imponer á cada uno de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan

á continuación, la multa de 17 pesetas 50 céntimos por su morosidad en acusar recibo de la circular publicada el 24 del mes de Diciembre próximo pasado, cuya multa harán efectiva en el término de diez días, pasado el cual quedarán incurros en el recargo del 5 por 100 diario con que les apercibo; previniéndoles además, que de insistir en tan punible abandono, apelaré para conseguir el cumplimiento de lo ordenado, á exigirles la responsabilidad que proceda, remitiendo el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por su marcada desobediencia.

Guadalajara 1.^o de Febrero de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Relación que se cita.

Alcoroches.	Luzón.
Alovera.	Mondejar.
Anchuela del Campo.	Ordial.
Bocigano.	Riva de Saelices
Bustares.	Saelices.
Canredondo.	Terzaga.
Cendejas de la Torre.	Valdarachas.
Cubillejo del Sitio.	Valdenoches.
Fuentelaencina.	Valdesotos.
Gascueña.	Villanueva de Alcorón.
Huertahernando.	Villanueva de Argecilla.

Núm. 2.

Débitos por contingente provincial.

En los ocho primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación, las cuotas del tercer trimestre del actual año económico de 1888-89 por cupos de contingente provincial, y con el fin de que cumplan con la obligación que la Ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo, procederán á realizar el ingreso aquéllos Municipios que aun se encuentran en descubierto por las de los dos trimestres anteriores del presente ejercicio y los débitos correspondientes á los de 1886-87 y 1887-88, así como el importe de la octava parte que han dejado de satisfacer por los descubiertos de los años anteriores á 1886-87, en la inteligencia, de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Guadalajara 1.^o de Febrero de 1889.

El Gobernador,

—733

JOSÉ ESCRIG.

Núm. 3.

Negociado de orden público.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del penado Justo Irigaray, fugado de la Estación de Tudela el 22 del actual, y cuyas señas son: natural Ujene (Navarra), de 28 años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, usa pantalon y blusa azul, con bocamangas encarnadas y boina también azul, se resiente al andar de la pierna derecha á consecuencia de una caída que le produjo la dislocación de la rodilla»

En su consecuencia, encargo á todas las Auto-

ridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias, para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 31 de Enero de 1889.

—726

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

«Dirección general de Impuestos.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 12 de Diciembre último, la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con objeto de adoptar las medidas conducentes á impedir que en lo sucesivo se eluda el pago del impuesto del timbre correspondiente á las cuotas que se satisfacen en las Sociedades de que trata el número 15, artículo 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Resultando que prevaliéndose de la falta de una prescripción legal que haga obligatorio el uso de recibos, se ha omitido por algunas de las indicadas Sociedades la expedición de los expresados documentos, evitando de esa manera el que pueda exigírseles responsabilidad por falta de pago de los correspondientes derechos:

Considerando que no existe razón alguna para suponer que tratándose de sociedades análogas, en las que no concurre ninguna de las causas justificadas de exención que la ley sanciona, fuese el propósito de los poderes legislativos el de gravar ni mucho menos el de obligar tan solo á las que prestándose voluntariamente á expedir los recibos, facilitan la fiscalización administrativa del impuesto:

Considerando que al señalar como base de la tributación dichos documentos hubo de tenerse en cuenta que siendo ellos la principal garantía de que los asociados pueden valerse para acreditar de un modo fehaciente sus derechos, no era razonable suponer que prescindieran de reclamarlos con el fin que se deja indicado:

Considerando que el timbre móvil de 10 céntimos establecido por el art. 31 de la Ley, se devenga acrediten ó no los documentos el recibo de cantidad alguna, bastando, por consiguiente, que el abono de las cuotas se haga constar en lista ú otros antecedentes, aunque no tengan aquel caracter:

Considerando que igualmente dispone dicho artículo en su número 15, el empleo del expresado timbre en los recibos que de las cuotas se expidan á los socios y por cualquier plazo y cantidad que se exige á los mismos:

Considerando que si bien no sería justo el imponer responsabilidad por las omisiones que hasta el presente han podido cometerse de buena fé, debe evitarse que continuen verificándose en lo sucesivo con perjuicio de los intereses del Estado y de las sociedades que resultan gravadas con un derecho que otras de igual clase dejan de satisfacer sin causa justificada:

Considerando que en virtud de lo expuesto, no solo es conveniente sino indispensable, el uso de la facultad que el art. 108 del vigente Reglamento del Timbre concede para determinar el que por

analogía debe usarse en los casos no previstos por la ley; y

Considerando que á falta de antecedentes para fundar en lo sucesivo las responsabilidades que por este concepto puedan incurrir los interesados, procede se aplique el cálculo prudencial que al efecto prescribe el art. 70 del Reglamento de referencia; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y en vista de lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el timbre móvil de diez céntimos, que según el número 15, art. 31 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, debe emplearse en los recibos de los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreos, grave en primer término las cuotas ó cantidades que sus socios satisfacen, sea cualquiera la forma en que se recaudan, y que su omisión en dichos recibos, listas ó documentos que los sustituyera, será penada en lo sucesivo, regulándose las responsabilidades cuando no existan justificantes en la forma que determinan los artículos 70 y 75 de de su Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines, y á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, esperando se sirva participarme la fecha en que dicho servicio se lleva á efecto.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1889.—El Director General, Ramón Crós».

Es copia.—El Administrador de Impuestos, José Alvarez Reyero.

—785

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Recaudación.

De conformidad al art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último, dará principio la cobranza de la contribución ordinaria de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, por el tercer trimestre del actual año económico de 1888-89, en los pueblos que á continuación se detallan, y en los días que también se expresan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos, para no incurrir en los apremios legales que determina la Ley é Instrucción citadas.

Distribución de la cobranza.

Grupos.	NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Molina.</i>			
1. ^a	D. Maximino Martin.....	Anchuela del Pedregal.	10 y 11
		Castilnuevo.....	12 y 13.
		Rillo.....	14 y 15.
		Terraza.....	8 y 9.
		Terzaga.....	4 y 5.
		Tierzo.....	6 y 7.
		Molina.....	16 al 20.
2. ^a	D. Constantino Clemente..	Adoves.....	5 y 6.
		Alustante.....	9 al 11.
		Motos.....	12 y 13.
		Orea.....	14 y 15.
		Chequilla.....	19 y 20.
		Tordesilos.....	7 y 8.
		Checa.....	16 al 18.

	Setiles.....	9 y 10.
	Tordellego.....	7 y 8.
	Pobo (El).....	11 y 12.
3. ^a D. Pedro Sanz	Hombrados.....	13 y 14.
	Morenilla.....	15 y 16.
	Castellar.....	17 y 18.
	Anquela de la Seca....	5 y 6.
	Pradosredondos....	19 y 20.
	Alcoroches.....	5 y 6.
	Piqueras.....	7 y 8.
Id. Félix Sanz...	Torremochuela.....	9 y 10.
	Torrecaudrada Molina.	11 y 12.
	Traid.....	13 y 14.
	Campillo de Dueñas...	7 y 8.
	Cillas.....	15 y 16.
	Cubillejo de la Sierra..	5 y 6.
	Cubillejo del Sitio.....	3 y 4.
4. ^a D. Mariano	Embid.....	11 y 12.
Martinez.....	Pardos.....	19 y 20.
	Rueda.....	21 y 22.
	Torrubia.....	17 y 18.
	Tortuera.....	13 y 14.
	Yunta (La).....	9 y 10.
	Anchuela del Campo..	8 y 9.
	Anquela del Ducado...	2 y 3.
	Balbacil.....	10 y 11.
	Clares.....	14 y 15.
5. ^a Santiago He-	Codes.....	12 y 13.
rranz.....	Establés.....	6 y 7.
	Luzon.....	16 y 17.
	Maranchon.....	18 y 19.
	Mazarete.....	20 y 21.
	Turmiel.....	4 y 5.
	Fuentelsaz.....	2 y 3.
	Milmarcos.....	4 y 5.
	Algar.....	6 y 7.
	Vilhel de Mesa.....	8 y 9.
6. ^a Jose López.	Mochales.....	20 y 21.
	Amayas.....	10 y 11.
	Labros.....	12 y 13.
	Hinojosa.....	14 y 15.
	Concha.....	18 y 19.
	Tartanedo.....	16 y 17.
	Baños.....	6 y 7.
	Lebrancon.....	4 y 5.
	Megina.....	16 y 77.
7. ^a Simon He-	Peñalen.....	10 y 11.
rranz.....	Pinilla de Molina.....	18 y 19.
	Peralejos.....	14 y 15.
	Poveda de la Sierra....	12 y 13.
	Taravilla.....	8 y 9.
	Valhermoso.....	2 y 3.
	Corduente.....	11 y 12.
	Torremocha del Pinar..	13 y 14.
	Herrería.....	15 y 16.
8. ^a Don Calixto	Olmeda de Cobeta.....	5 y 6.
García.....	Cobeta.....	9 y 10.
	Villar de Cobeta.....	7 y 8.
	Canales de Molina.....	17 y 18.
	Aragoncillo.....	19 y 20.
	Selas.....	3 y 4.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1889.—Livinio Stuyck.

—734

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Clases pasivas y cargas de justicia.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de 26 del actual, y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de clases pasivas y perceptores de cargas de justicia, se verificará en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de

esta provincia, desde el día 4 al 13 de Febrero próximo, exceptuando los festivos.

Guadalajara 31 de Enero de 1889.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña Rodríguez.

—737

Ayuntamientos constitucionales.

SACECORBO.

Constituida la Junta pericial en sesión de hoy, dará principio en breve plazo á los trabajos de amillaramiento que han de servir de norma para el repartimiento de territorial del próximo año económico de 1889-90; de forma que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido movimiento en la riqueza rústica y urbana, pueden presentar las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 24 de Febrero próximo, desde cuya fecha no serán oídas. Para la riqueza pecuaria, se avisará en la misma forma.

Sacecorbo 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Vud.

—662

El presupuesto adicional perteneciente al ejercicio de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público por espacio de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuya época pueden inspeccionarlo las personas que lo crean oportuno y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, si á ello hubiese lugar.

Sacecorbo 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Used.

VALDEANCHETA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con exactitud la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1889 90, se anuncia por el presente á fin de que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten relaciones en forma, arregladas á los modelos oficiales que marca el vigente Reglamento y reintegradas según dispone el caso 5.º del art. 31 de la Ley del Timbre si su propiedad ha sufrido alta ó baja en el actual año económico.

Tegún determina el art. 14 del Reglamento provisional de la rectificación de amillaramientos, podrán presentar dichas relaciones en el improrrogable término de 15 días, desde la fecha del *Boletín oficial* en que el presente sea inserto, pasados los cuales ninguna se admitirá.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Carrascosa y Espinosa de Henares, Montarron, Fuencemillan, Cerezo, Alarilla, Taragudo, Padilla de Hita, Azuqueca y Copernal, den al presente toda la publicidad posible.

Valdeancheta 26 de Enero de 1889.—El Alcalde Miguel Aguirre.—P. S. M.—El Secretario, Víctor Sanz.

—687

EL CUBILLO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la rectificación anual del amillaramiento y apéndice de riquezas de este distrito, base para la formación del Repartimiento de territorial para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se hace preciso que todos los contribuyentes cuya ri-

queza rústica ó urbana hayan sufrido alteración, presenten en término de un mes, á contar desde la fecha del presente *Boletín*, relaciones de alta ó baja debidamente autorizadas, con su sello móvil y acompañadas del título legal inscrito que motive la alteración, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Los Sres. Aldaldes de los pueblos de Uceda, Casa de Uceda, Villaseca, Viñuelas y Valdenuño se servirán dar al presente la mayor publicidad, en beneficio de sus respectivos vecinos terratenientes de esta.

El Cubillo 23 de Enero de 1889.—El Alcalde, Hipólito de Rivas. —693

MUDUEX.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1887 á 88, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, conforme al art. 161 de la Ley municipal vigente.

Mudux 26 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Pascual.—El Secretario, Gil Sanz. —694

LORANCA DE TAJUÑA.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico venidero de 1889 á 1890, se hace necesario que los contribuyentes de esta villa y forasteros inscritos en el actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, los cuales deberán ser reintegrados con el timbre de 10 céntimos, conforme está prevenido; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando hecha la correspondiente traslación de dominio y satisfechos los derechos á la hacienda, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pioz, Aranzueque, Cifuentes, Escariche, Hontova, Armuña y Brihuega, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio inserto, en sus respectivas localidades.

Loranca de Tajuña 17 de Enero de 1889.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—D. S. O.—El Secretario, Pablo Lopez. —656

PEÑALVER.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1887-88, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Peñalver 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pedro Pintado.—P. S. M.—Millan P. Gonzalez, Secretario. —699

VALHERMOSO.

Para el día 13 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de cien pinos maderables en la sala de sesiones de

este distrito, bajo el tipo de 200 pesetas, consignado en el plan general vigente y pliego de condiciones económicas que se hallará de manifiesto en el acto de subasta.

Valhermoso 24 de Enero de 1889.—El Alcalde, Rufino Sanz. —700

En el mismo día, y hora de las dos de la tarde, y en dicho local, tendrá lugar la subasta de 50 estéreos de leña, bajo el tipo de 60 pesetas, también consignado en dicho plan.

Valhermoso 24 de Enero de 1889.—El Alcalde, Rufino Sanz.—Julian Pérez, Secretario.

EL CUBILLO.

Se sacan á pública subasta, que se celebrará en esta Casa consistorial el día 12 de Febrero de once á doce de su mañana, 200 estéreos de leña gruesa y 200 de ramaje, que se calculan podrán tener el cuartel de abajo de la dehesa de propios de esta villa, bajo el tipo de la tasación primitiva de 500 pesetas y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de subasta y hasta él en la Secretaría municipal.

Lo que hago público por el presente anuncio llamando licitadores.

El Cubillo 24 de Enero de 1889.—El Alcalde, Hipólito de Rivas. —701

MORATILLA DE LOS MELEROS.

La cuarta subasta de las leñas gruesas y ramaje que aparecen concedidas en el plan general de aprovechamientos forestales á esta villa, y cuyas cortas se han de hacer en los montes Cantera y Valseco de los propios pertenecientes á la misma, tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo viniente á las doce de su mañana, en la Sala consistorial del Ayuntamiento, bajo el nuevo tipo de 2500 pesetas en vez de 3500 que han sido las anteriores, y con las mismas condiciones existentes en el expediente de su razón, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría para los que gusten interesarse de ellas.

Moratilla de los Meleros 26 de Enero de 1889.—El Alcalde, Telesforo Ayala.—P. S. M.—Tomás Sanchez. —702

ROMANONES.

Celebrada sin efecto la segunda subasta de las leñas gruesas y ramaje, concedidas en el Plan general de aprovechamientos forestales del actual año y cuyos productos leñosos han de utilizarse en el monte de estos Propios, se sacan á nueva subasta para el día 9 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana y local de esta Sala consistorial, bajo el tipo de 2.500 pesetas en vez de 4.000 que sirvieron de base en las anteriores, y condiciones generales y especiales que se tendrán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría de esta Corporación, no admitiéndose proposición alguna que no sea la de cubrir el tipo señalado.

Romanones 26 de Enero de 1889.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz. —703

VALDELAGUA y agregado PICAZO.

Estando á cargo de este Ayuntamiento la recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial del corriente año, en sesión de este día se ha acordado que la mencionada recaudación tendrá lugar los días 10, 11 y 12 del mes de Febrero próximo, desde las diez de su mañana á las tres de la tarde, en el local acostumbrado.

Valdelagua 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Jorge Canalejas.—P. S. M.—Pedro Gil. —712

RENERA.

Resultando pastos sobrantes para 60 cabezas de ganado lanar en el monte de la Hontellera, y para 40 de igual clase en el de Valdeserrano, pertenecientes á los Propios de esta villa, se anuncia la subasta de los mismos que ha de tener lugar en las Casas consistoriales de esta villa, el día 10 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 75 pesetas.

Renera 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Justino Martinez. —704

YUNQUERA.

Para que la nueva Junta pericial de esta villa, constituida en este día, pueda llenar oportunamente su cometido, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan tenido alguna variación en su riqueza, inmueble, cultivo ó ganadería desde la última rectificación del amillaramiento, presenten relación de sus respectivas altas ó bajas en todo el mes próximo de Febrero, pasado el cual no serán admitidas; debiendo tener presente, que en las traslaciones de dominio de los inmuebles, ha de acreditarse el pago á la Hacienda de los derechos reales.

Yunquera 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Saturnino Cedrón.—El Secretario, Francisco Gomez. —705

CERECEDA.

Las cuentas municipales de 1887-88, de esta villa, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinadas por quien lo crea conveniente y pongan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Asímismo se halla confeccionado el presupuesto adicional para el año corriente y expuesto al público en dicha Secretaría por término de quince días desde la fecha, para que igualmente puedan examinarlo y reclamar lo que crean conveniente.

Cereceda 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Braulio Cerrato.—José García, Secretario. —707

SOMOLINOS.

En sesión del día de la fecha, la Junta de amillaramientos de este pueblo, en uso de las facultades que le concede el art. 14 del Reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885, sobre la rectificación de amillaramientos, ha acordado hacer saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, presenten en esta Alcaldía, hasta 1.º de Marzo, declaraciones escritas de todos sus bienes que se hallen sujetos al

pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; pasado dicho tiempo no se admitirán; advirtiéndole que la declaración jurada de cada uno sobre la riqueza pecuaria, vendrá acompañada con un sello móvil.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Albendiego, Condemios de Arriba y Abajo y Ujados, se servirán dar la publicidad debida á este anuncio, para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Somolinos 27 de Enero de 1889.—P. A. de la J.—El Alcalde, Pedro Bravo.—El Secretario, Patricio Peña. —708

CONGOSTRINA.

Las cuentas municipales, ó sean de Presupuesto y general de caudales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio económico último de 1887-88 y período de ampliación, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular sus observaciones, según previene el art. 161 de la vigente ley municipal.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del público.

Congostrina 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Angel Esteban.—P. S. M.—Braulio Salgado, Secretario. —713

TORDELÁBANO.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año económico, formado por este Ayuntamiento, se halla de manifiesto desde este día al 12 de Febrero próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes lo examinen y hagan las reclamaciones escritas que crean justas, pues pasado dicho período no serán oídas.

Asi mismo se hallan de manifiesto durante dicho período, con el mismo fin y en la citada oficina, las cuentas municipales correspondientes al período económico y del de ampliación del ejercicio de 1887 á 88, rendidas por el Depositario don Tomás García Higes; las de presupuestos y las de propiedades y derechos del Municipio, correspondientes al mismo ejercicio, rendidas por el Alcalde D. Calixto Utande.

Tordelábaro 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Calisto Utande.—El Secretario, Isido Gonzalo y Alvaro. —709

Juzgados de primera instancia.**OCAÑA.**

Don Francisco Mifsut y Macon, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, por haber aparecido un cadaver en el rio Tajo, término de Oreja, y cuyo cadaver era el de un hombre como de catorce á diez y seis años, de un metro cuatrocientos cincuenta milímetros de estatura, vestido solo con un pantalon muy destruido y de un color pardusco y calzado en el pié derecho con una albarca.

Y al objeto de poder identificar la persona de aquel, y si por la desaparición del mismo se han instruido diligencias sumarias en algún juzgado

de instrucción, se hace público por el presente edicto que se insertará en los periódicos oficiales correspondientes, para que llegue á conocimiento de las personas que puedan hacer alguna manifestación sobre el referido hecho.

Dado en Ocaña á 28 de Enero de 1889.—Francisco Mifsut y Macon.—Por mandado de S. S. — Vicente Romero Treceño. —717

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedon y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados Miguel y Juan Julian Regidor Martínez, vecinos de Millana, en la causa que se les siguió por los delitos de parricidio y homicidio, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que últimamente se les ha embargado, á saber.

De Miguel Regidor Martinez.

En Salmeroncillo.

La octava parte de un molino aceitero en el término de Salmeroncillo y sitio titulado La Calzada, proindiviso con la parte que corresponde á D. Canuto de la Guerra y Juan Julián Regidor, no tiene número y linda S., P. y N. con tierras labrantías y M. la Calzada, valorada dicha octava parte en 750 pesetas.

Una cueva detrás de la Iglesia de dicho pueblo; linda S. y M. Quintin Lopez, P. D. Canuto de la Guerra y N. el camino, tasada en 150 pesetas.

La sexta parte de una casa en la calle de la Yedra, proindivisa con las otras tres sextas partes de la testamentaria de Manuel Regidor, cuyo número y medida superficial no consta; linda derecha Hilario Ayora, izquierda Serafin Guerra y testero camino del Villar, en 583'33.

Otra octava parte del molino aceitero arriba deslindado y proindiviso con la otra octava parte, adjudicada á este interesado y con las que corresponden á Juan Julian Regidor, y la mitad de dicha finca propia de D. Canuto de la Guerra, sito en la Calzada y cuyos linderos quedan expresados, en 750 pesetas.

En término de Millana.

Una tierra en la Fuente de la Canal, de haber un almud, igual á 15'52 áreas; linda S. D. Prudencio Astudillo, M. Víctor Collado, P. senda y N. Alvaro Nieto. Esta finca y bajo los mismos linderos, tiene además tres almudes de tierra yerma y todo equivale á 62'10 áreas, tasadas las dos fanegas en 175 pesetas.

Otra en el Moralejo, de un almud, igual á 15'52 áreas; linda S. Aniceto Nieto, M. Manuel Martinez, P. Hipólito Dominguez y N. herederos de D. Francisco Lasarte, en 25 pesetas.

Una viña en el Espantado, de dos peonadas, sin que conste su medida; linda P. herederos de D.^a Ceferina Astudillo, M. Juan Aguado, N. barranco y S. herederos de Felipe Ibarra, en 57'50 pesetas.

Una tercera parte de tierra llamada la Toledana, de ocho celemines, ó sean 20'70 áreas; linda S. Juan Julian Regidor, M. rio, P. Francisco Astudillo y N. el monte, en 91'75 pesetas.

Otra en el Barranco de las Calzas, con 40 olivos y cinco almudes de tierra, ó sean 1'12'24 hec-

táreas; linda S. barranco, M. y P. Lázaro Galan, en 3'30 pesetas.

Otra de un almud en el Rio Viejo, ó sean 15'52 áreas; linda S., M. y P. camino de Salmeroncillo y Norte herederos de D. Francisco Lasarte, en 40 pesetas.

Otra en la Canaliza, de una fanega, que hacen 1'5 áreas; linda S. Anastasio Aguado, M. y P. Isidro Galan y Norte dicho Anastasio, en 25 pesetas.

Otra en la Cruz de Mando, de un almud, ó sean 15'52 áreas; linda S. D. Prudencio Astudillo, M. Concepción Viñegra, P. D. Antonio Suarez y N. el camino, en 90 pesetas.

Tercera parte de una tierra en el Justal, de una fanega y cuatro celemines ó sean 41'40 áreas; linda S. D. Emilio Hermosilla, M. Juan Julian Regidor, P. Aniceto Serrano y N. senda, en 41 pesetas.

Tercera parte de otra tierra en el Barranco del Huerto, de haber 10 celemines ó sean 25'87 áreas; linda S. Estéfana Martínez; M., P y N. Llecós, en 11'75 pesetas.

Tercera parte de otra tierra en el Mojón alto, de igual cabida que la anterior; linda S. Aniceto Nieto, M. Llecós, P. José Martínez y Norte Leon Monge, en 11'75 pesetas.

Una Tierra en la Basilica, de haber 3 celemines, igual á 7,76 áreas; linda S. Barranco, M. Félix Ibarra, P. el Rio y Norte D. Prudencio Astudillo, en 47'50 pesetas.

Un olivar en la Lastra, que es tercera parte, la que da á la senda de la Fuente del Canal, de cabida 16 celemines ó sean 41'40 áreas; linda S. senda, M. D. Gil Astudillo, P. parte de Juan Julian Regidor y N. Juan Aguado, en 570 pesetas.

Otro olivar con 40 olivos en el Pedregal, cabe una fanega que equivale á 31'5 áreas; linda Saliente Juan Aguado, M. D. Julian Hermosilla, P. Paz Collada y N. Aniceto Serrano, en 270'50 pesetas.

Otro olivar en las Navas, á partir con María Regidor, tiene todo 94 olivos, en tierra de 30 celemines, igual á 75'3 áreas; linda S. la Solana, M. D. Ramon Hermosilla, P. Aniceto Serrano y N. Isidoro Galan, en 275 pesetas.

Otro olivar con tierra yerma en los Casares, con 46 áreas, incluso los 58 olivos que contiene, proindiviso con Juan Julian Regidor, linda Saliente Llecós, P. cipotero y N. D. Gil Astudillo, en 113'75 pesetas.

Una tierra en la Mingasubria de tres almudes, igual á 46'57 áreas; linda S. Miguel Galan, M. Cañada, P. el Cuelco y N. el Monte, en 95 pesetas.

La mitad de una era de pan trillar, en las de Enmedio, proindivisa con la otra mitad que corresponde á Juan Julian Regidor, cabe toda tres celemines; linda S. camino de Alcocer, M. Aniceto Serrano, P. Juan Aguado y N. Leandro Monge, en 87'50 pesetas.

En término de Valdeolivas.

Un olivar en el Cerrillo Bermejo, que es mitad proindiviso con Julian Regidor, de haber 90'15 áreas; linda S. Domingo Vindel, M. Joaquina Ramon, P. la Rambla, y N. Pedro Regidor, tiene un almud yermo y vale esta mitad 150 pesetas.

De Juan Julian Regidor Martinez, en término de Escamilla.

Un olivar en la Lastra, de haber una fanega; linda S. y M. herederos de D. José Pérez, Poniente y N. camino, en 85 pesetas.

Otro olivar en el mismo pago y término, con 29 olivos, que mide una extensión de 23'29 áreas; linda S. y M. D. Julian Astudillo y demás aires camino, en 1.37'50 pesetas.

En término de Salmerón.

Una viña donde llaman Fuente de la Sesa, con olivos y cuya cabida no consta; linda por todos aires Zacarias Zaldibar, en 200 pesetas.

En término de Salmeroncillos.

Octava parte de un molino aceitero en el sitio llamado La Calzada, proindiviso con las dos octavas partes, de Miguel Regidor, y las otras cuatro de D. Canuto de la Guerra; linda S., P. y N. tierras y M. La Calzada, en 750 pesetas.

La sexta parte de una casa en la calle de la Yedra, sin número, proindivisa con otra parte igual de Miguel Regidor y otras tres sextas partes de otros interesados, cuya medida superficial no consta; linda por la derecha Hilario Ayora, izquierda Serafin Guerrero y espalda camino del Villar, en 583'33 pesetas.

Y la octava parte del molino aceitero en el sitio de La Calzada, que arriba queda descrito esta parte, en 750 pesetas.

Término de Millana.

Una cueba con dos caños y vasija, en el sitio de Carrapareja, cuya medida no consta; linda por derecha José Martínez, izquierda y espalda Manuel Doñoro, en 500 pesetas.

Una tierra en Carravaldeolivas, de haber una fanega, equivalente a 31'5 áreas; linda por S. Juan Aguado, M. herederos de Wenceslao Tarro, P. señores Cámara, Cano y N. camino, en 75 pesetas.

Tercera parte de una tierra en la Toledana, de haber dos celemines, igual a 20'70 áreas, cuya parte es la de enmedio; y linda al N. Miguel Regidor, M. el río, P. Francisco Astudillo y S. el monte, en 91'75 pesetas.

Una tierra con un corral caído en el pago llamado Vegatienza, de haber siete celemines equivalentes a 1'8'67 hectáreas; que linda S. herederos de D. Inocente Pérez, M. y P. Manuel Doñón y N. el monte, en 225 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio de Vegatienza, que cabe un celemin igual a 15'52 áreas; linda por S. barranco, M. Sebastian Molero, P. Llecós y N. Santos Balléstero, en 25 pesetas.

Otra en las Navas, de una fanega ó sean 31'5 áreas; que linda S. barranco, M. D. León de la Cámara, P. el mismo y N. Sebastián Molero, en 40 pesetas.

Otra de un celemin en el Moralejo, equivalente a 15'52 áreas; linda S. Hipólito Domínguez, M. Juan Aguado, P. camino de Casasana y N. Pedro Astudillo, en 25 pesetas.

Tercera parte de otra tierra en el Fustal, de haber una fanega cuatro celemines, igual a 41'40 áreas; linda S. Emilio Hermosilla, M. Francisco Astudillo, P. D. Miguel de la Cámara y N. Miguel Regidor, en 41'75 pesetas.

Tercera parte de otra en el barranco del Huerto, de haber diez celemines, ó sean 25'87 áreas; linda S. Estéfana Martínez, M. y N. llecós y P. Miguel Regidor, en 12 pesetas.

Otra tierra en el mojón alto, que es tercera parte, de la misma cabida que la anterior; y linda S. Miguel Regidor, M. llecós, P. José Martínez y N. León Monge, en 12 pesetas.

Un olivar en la Lastra, también tercera parte;

linda S. Miguel Regidor, M. D. Gil Astudillo, P. D.^a María Regidor y N. Juan Aguado, tiene esta parte 16 celemines, en 570 pesetas.

Un olivar con tierra yerma y 38 olivos, en los Casares, que todo ocupa 46 áreas; linda S. llecós M. y N. D. Gil Astudillo y P. zipotero, esta finca es mitad de otra á partir con Miguel Regidor y vale 113'70 pesetas.

Un olivar en la Canaliza, con 31 olivos en terreno de 9 celemines, que equivalen a 23'29 áreas; linda al S. Felipe Pardo, M. herederos de Anastasio Astudillo, P. la senda y N. Felipe Pardo, en 115 pesetas.

Una era de pan trillar, proindivisa con Miguel Regidor, sita en las tituladas de Enmedio, cabe esta parte tres celemines; linda S. camino de Alcocer, M. Aniceto Serrano, P. Juan Aguado y N. Leandro Monge, en 137'80 pesetas.

Término de Valdeolivas.

La mitad de un olivar situado en la Partida, titulado Cerrillo Bermejo, que esta proindiviso con Miguel Regidor, todo el tiene dos obradas; y linda S. Domingo Vindel, M. Joaquina Ramón, P. la Rambla y N. Pedro Regidor; tiene además un celemin de tierra yerma, y todo ello ocupa 93'15 áreas, en 150 pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 11 de Febrero próximo á las doce de la mañana, advirtiéndose que de aquéllas existen títulos que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta hay que consignar el 10 por 100 del valor de las mismas; que los licitadores deberán presentar su cédula personal y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las expresadas fincas.

Dado en Sacedón á 15 de Enero de 1889.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —648

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PRODUCTOS MADERABLES.

En varios terrenos baldíos radicantes en término de Zaorejas, comprados al Estado, sus legítimos poseedores ó dueños, tienen á bien efectuar cierto aprovechamiento de maderas de la clase rollizaje que dichos terrenos contienen.

Se admiten proposiciones de contrata, hasta el día 1.º de Febrero próximo, en dicho pueblo de Zaorejas, ante D. Rufino Polo y Martínez ó en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo los pactos y condiciones que sean conducentes y económicas.

2-2

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL

relacionado con las leyes vigentes y anotado por don Dionisio Doblado, con autorización del Ministerio de Gracia y Justicia.

Se halla de venta en la Librería de D.^a Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, al precio de 5 pesetas ejemplar.

Lecciones de Religión y Moral, por D. Enrique del Valle y Fernández, 3 pesetas docena.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL